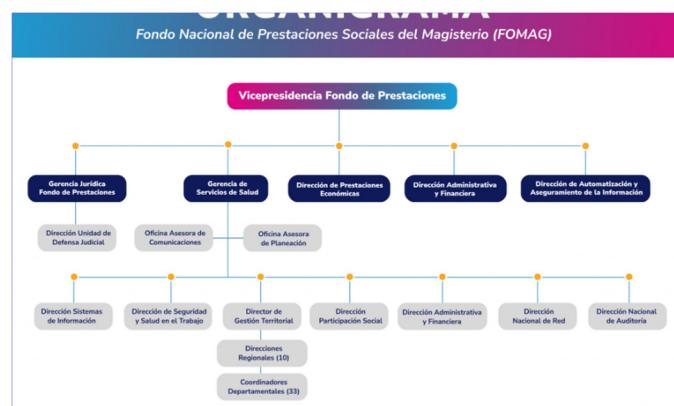
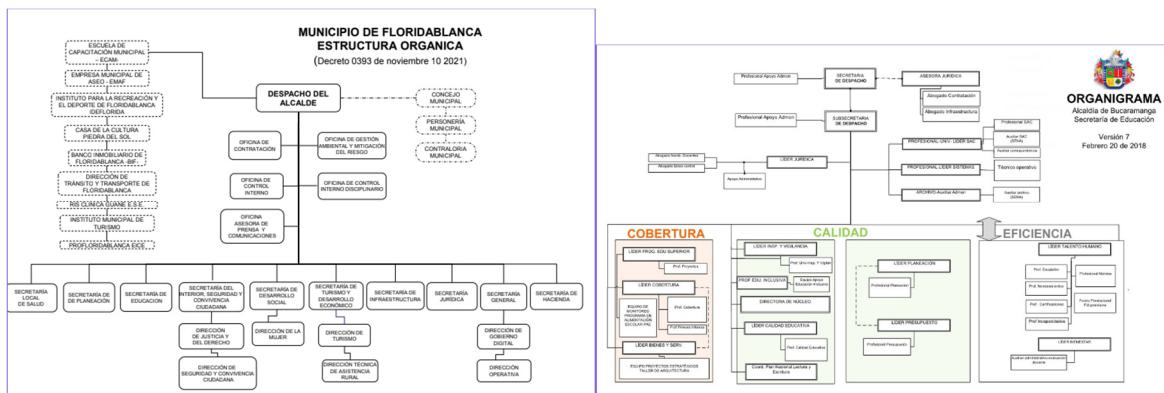


Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela que correspondió por reparto. Informando que una vez consultada la página web de las entidades, se evidenció el siguiente organigrama:



Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2025.

JONATHAN RAUL GARCIA TRUJILLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

AUTO T No. 361

68001311000920250058900

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

- i. Se encuentra al Despacho la acción constitucional iniciada por **LIZ MARIBEL BUILES LOPERA** - lizmaribelbuiles@gmail.com - documentos.leyesynegociosse@gmail.com -, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, mínimo vital, de petición y trabajo en condiciones dignas.
- ii. Con el escrito de tutela se presentó solicitud de medida cautelar, consistente en:

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito decretar medida provisional urgente, dada la condición crítica (etapa IV) y el riesgo vital de la docente.

1. Garantizar hospedaje y transporte temporal

Ordenar a la Secretaría de Educación de Santander, FOMAG y el operador de salud proveer hospedaje en Bucaramanga/Floridablanca y transporte seguro para la asistencia a citas, tratamientos y hospitalizaciones mientras se decide el fondo.

2. Requerir información urgente sobre vacantes

Ordenar que las Secretarías de Educación de Floridablanca, Bucaramanga, Piedecuesta y Girón informen, al término de la notificación, la disponibilidad real de plazas incluyendo las que se encuentran enlistadas en la convocatoria de traslados ordinarios 2025.

4. Protección del mínimo vital

Ordenar que la docente no deba asumir costos de hospedaje, transporte o desplazamientos largos que comprometen su mínimo vital.

Ante la solicitud presentada por la parte actora, delanterioramente, debe advertirse que no se accederá a ella, **primero**, por cuanto en este estado prematuro del proceso no se cuentan con elementos de juicios suficientes para tomar una determinación en el sentido que ambiciona la actora, pues se carece de las herramientas probatorias que permitan inferir de manera razonada si lo pedido es plausible, razonable y necesario, atendiendo la circunstancia particular que envuelve el caso de la gestora; **segundo**, que si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, hace alusión a la procedencia de medidas provisionales, no se advierte en la causa que ocupa nuestra atención, una medida de tal estirpe derivada de una situación grave y urgente precisa a proteger; y **tercero**, porque estamos en presencia de un trámite breve y sumario que permitirá zanjar la litis en un término prudencia, esto es, en 10 días contados a partir de la presentación del escrito genitor.

Consecuencialmente el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida en contra de:

⇒ **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER** -*Dra. KARINA ARAUJO MAESTRE o quien haga sus veces - educacion@santander.gov.co*

⇒ **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA** -*DR. DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS o quien haga sus veces- notificaciones@floridablanca.gov.co*

⇒ **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** -*DRA. ANA LEONOR RUEDA VIVAS o quien haga sus veces- notificaciones@bucaramanga.gov.co*

⇒ **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA** -*DR. JAVIER GERARDO VASQUEZ ORTIZ o quien haga sus veces- notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co - educacion@sempiedecuesta.edu.co - Anotijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co*

⇒ **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN** educacion@giron-santander.gov.co

⇒ **FIDUPREVISORIA** notjudicial@fiduprevisora.com.co

⇒ **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**
notjudicial@fiduprevisora.com.co - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

⇒ PRESTADOR DEL SERVICIO DEL MAGISTERIO EN SANTANDER
notjudicial@fiduprevisora.com.co - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia, se dispone la vinculación de:

- DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – Dr. CESAR PALOMINO CORTES, o quien haga sus veces. - notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
- agencia@defensajuridica.gov.co
- MINISTERIO DE TRABAJO -representada por la Dra. GLORIA INES RAMIREZ RIOS o quien haga sus veces -notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER - ln.lfuentes@santander.gov.co - educacion@santander.gov.co
- DIRECCIÓN ESTRÁTÉGICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER - ln.lygomez@santander.gov.co - educacion@santander.gov.co
- DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER - ln.yuribe@santander.gov.co - educacion@santander.gov.co
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER - ln.rrodriguez@santander.gov.co - educacion@santander.gov.co
- GESTIÓN ESTRATEGICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA - notificaciones@floridablanca.gov.co - planeacioneducativa@floridablanca.gov.co
- GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA - proyectos.educacion@floridablanca.gov.co - notificaciones@floridablanca.gov.co
- GESTIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA - notificaciones@floridablanca.gov.co - calidadeducativa@floridablanca.gov.co
- GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA - notificaciones@floridablanca.gov.co - vigilanciaeducativa@floridablanca.gov.co
- GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA - notificaciones@floridablanca.gov.co - talentohumano.educacion@floridablanca.gov.co

→ **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA** - notificaciones@floridablanca.gov.co - gestion.educacion@floridablanca.gov.co

→ **SUBSECRETARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** - notificaciones@bucaramanga.gov.co

→ **ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** - notificaciones@bucaramanga.gov.co

→ **LIDER TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** - notificaciones@bucaramanga.gov.co

→ **LIDER DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** - notificaciones@bucaramanga.gov.co

→ **LIDER CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA** - notificaciones@bucaramanga.gov.co

→ **GERENCIA JURIDICA FIDUPREVISORA** - notjudicial@fiduprevisora.com.co

→ **GERENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD FIDUPREVISORA** - notjudicial@fiduprevisora.com.co - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

→ **DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS FIDUPREVISORA** - notjudicial@fiduprevisora.com.co - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

→ **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE FIDUPREVISORA S.A.** - Dr. CARLOS GILDARDO CORTES ACUÑA o quien haga sus veces - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

→ **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FIDUPREVISORA** - notjudicial@fiduprevisora.com.co - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

→ **VICEPRESIDENTE DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.** - en cabeza del Dr. JAIME ABRIL MORALES, o quien haga sus veces - notjudicial@fiduprevisora.com.co - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

→ **ALCALDÍA DE SANTANDER** - notificaciones@bucaramanga.gov.co

→ **ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA** - notificaciones@floridablanca.gov.co

→ **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** - notificaciones@bucaramanga.gov.co

→ **ALCALDÍA DE PIEDECUESTA** - notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

- **ALCALDÍA DE GIRÓN** - notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
- **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** - notificaciones@santander.gov.co
- **HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA** - notificacionesjudicialesfcv@fcv.org
- **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** - notjudicial@fiduprevisora.com.co
- **FUNDACIÓN AVANZAR FOS -FAFOS** - atencion_bucaramanga@avanzarfos.com - tramite.bucaramanga@gmail.com
- **CENTRO UROLÓGICO FOSCAL** - atencionalusuariocuf@gmail.com
- **CLÍNICA Y CENTRO MÉDICO CARLOS ARDILA LULLE** - servicioalcliente@centromedicocal.com
- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CLAVELLINAS MUNICIPIO DE ARATOCA** - notificaciones@santander.gov.co - notificacionjudicial@aratoca-santander.gov.co - institucioneducativaclavellinasaratoca@santander.edu.co
- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

TERCERO. **NEGAR** la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente.

CUARTO. **ORDENAR** a la **GOBERNACIÓN DE SANATNDER** y a las **ALCALDÍAS DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA y GIRÓN**, lo siguiente

- a. **PUBLICAR** en la página web del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos de docentes oficiales a la planta para el cargo docente básica secundaria del área de Lengua Castellana y Literatura, la admisión de la presenta acción, dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que se notifique a quienes hayan optado por traslado y a todos aquellos que puedan estar interesados o pueda afectarse con las resultas de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA** contado a partir de la publicación de la tutela que efectúen las entidades, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio a las siguientes dirección electrónica: j09fctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- b. **DAR** cuenta en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia de las publicaciones y notificación ordenada.

QUINTO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

a) **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que a quien corresponda, indique si actualmente se encuentran lista de elegibles para empleo de docentes básica secundaria del área de Lengua Castellana y Literatura del área metropolitana de Santander *-Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta-*.

b) **REQUERIR** a las entidades accionadas y vinculadas, para que **RINDAN EL SIGUIENTE INFORME:**

- Indique en qué estado se encuentra el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales a la planta de cargos del área metropolitana de Bucaramanga *-Floridablanca, Girón y Piedecuesta-*.
- Informar nombre, identificación y cargo del que debe cumplir, eventualmente, las ordenes de tutela por impartir.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los anteriores informes y respuestas a los requerimientos formulados deberán ser allegados a las presentes diligencias en un término no superior a UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).*

SEXTO. **TENER** como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela, las que se justificaran al momento de zanjar este asunto.

SÉPTIMO. Atendiendo las directrices que a nivel interno adoptó el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para regular el acceso al servicio de administración de justicia digital, resulta procedente, con el fin de brindar publicidad a las diferentes actuaciones en este trámite constitucional a través del personal de secretaría, **COMPARTIR EL ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL al accionante, accionados y vinculados, por el término de TREINTA (30) DÍAS, lo que deberá efectuarse de manera concomitante con la notificación ordenada en este proveído.**

OCTAVO. Teniendo en cuenta los inconvenientes que se han presentado para acceder a los expedientes electrónicos a través del nuevo aplicativo SGDE, y procurando garantizar el derecho de contradicción y defensa que les asiste, se **ORDENA** carga el expediente al repositorio de OneDrive, desde el cual deberá compartirse el enlace de acceso a todos los intervenientes de esta causa.

Los memoriales y actuaciones que se produzcan en este asunto deberán ser cargados, además del aplicativo SGDE, en el sistema **OneDrive**.

NOVENO. **NOTIFICAR** por el medio más expedito este proveído a la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 009 Familia
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90dcf6db454a5a9aed1bfd4c8b181a3d1cb482eae5a1a5f7d07ec5f1454a7d5e

Documento generado en 10/12/2025 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO (Reparto)

E. S. D.

Accionante:

Liz Maribel Builes Lopera

C.C. 42.686.374 de Cisneros – Antioquia

Docente adscrita al Departamento de Santander

Accionados:

Secretaría de Educación del Departamento de Santander; Secretaría de Educación de Floridablanca; Secretaría de Educación de Bucaramanga; Secretaría de Educación de Piedecuesta; Secretaría de Educación de Girón; Fiduprevisora S.A. – FOMAG; Prestador del Servicio de Salud del Magisterio en Santander.

I. HECHOS

1. La accionante es docente del Departamento de Santander desde hace 31 años, con nombramiento en propiedad desde el 9 de mayo de 1994. Inició sus labores en Cimitarra, donde prestó servicios durante 19 años, posteriormente en Aratoca, institución educativa La Avellinas. Desde 2017 desempeña funciones en la sede 09, área de Lengua Castellana y Literatura.
2. El 28 de agosto de 2025 solicitó traslado laboral hacia San Gil, en razón a que su estado de salud comenzaba a deteriorarse. La Secretaría de Educación de Santander negó el traslado, indicando inexistencia de vacantes y ofreciendo plazas en municipios que no responden a sus necesidades médicas.
3. La docente padece **trombo tumoral en vena cava inferior con extensión a aurícula derecha**, enfermedad oncológica clasificada actualmente en **etapa IV**, con riesgo alto de complicaciones. Recibe inmunoterapia y quimioterapia (Cabozantinib 40 mg), tratamiento de alta complejidad que exige atención continua en red hospitalaria de nivel III o superior ubicada en Floridablanca.
4. Su médico tratante certificó que no es clínicamente seguro que continúe laborando en Aratoca, puesto que dicho municipio carece de infraestructura hospitalaria de alta complejidad, y los desplazamientos prolongados representan un riesgo real y grave para su vida.
5. Ha sido hospitalizada en varias oportunidades (16 de septiembre, 2 de octubre, 4 de octubre y semanas posteriores). Los desplazamientos para tratamientos han generado gastos en hospedaje y transporte que han afectado su mínimo vital.
6. La Rectora de la Institución Educativa elevó comunicación formal a la Secretaría de Educación de Santander advirtiendo la gravedad de la situación de salud de la docente y solicitando intervención urgente.
7. El 6 de noviembre de 2025, la docente radicó ante FORES y la Gobernación nueva documentación para sustentar su caso. No ha recibido respuesta de fondo, vulnerando su derecho fundamental de petición.
8. La actuación administrativa desconoce el precedente constitucional en materia de traslados por salud, que establece que el criterio médico prevalece sobre el criterio administrativo.

9. Reposa información de que actualmente existen vacantes en la convocatoria de traslado ordinario en municipios del área metropolitana de Bucaramanga, lo que hace injustificada la negativa de las entidades accionadas.
10. La docente requiere un traslado extraordinario urgente, toda vez que su enfermedad en etapa IV implica un cuadro clínico crítico que exige cercanía permanente a la red hospitalaria de Floridablanca. Mantenerla laborando en Aratoca implica un riesgo real, inminente y desproporcionado para su vida.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Salud; Vida digna; Igualdad; Seguridad social; Mínimo vital; Derecho de petición; Trabajo en condiciones dignas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción se fundamenta en los artículos 11, 13, 23, 48 y 49 de la Constitución Política; Ley 1751 de 2015; Decreto 1075 de 2015; Decreto 2591 de 1991; y jurisprudencia constitucional reiterada sobre traslados por salud, continuidad del tratamiento, protección reforzada de personas con enfermedades catastróficas y medidas provisionales (T-760 de 2008; T-116 de 2020; T-294 de 2017; T-536 de 2024, entre otras).

IV. PRETENSIONES

1. Que se protejan los derechos fundamentales invocados por la docente Liz Maribel Builes Lopera.
2. Que se ordene a la Secretaría de Educación de Santander autorizar de manera inmediata el traslado extraordinario (convenio interadministrativo) por razones de salud, reubicándola en una institución educativa de Floridablanca o del área metropolitana de Bucaramanga, donde se ubica la red hospitalaria que atiende su patología. (FOSUNAB)
3. Que se ordene a la Fiduprevisora S.A. – FOMAG y al operador de salud garantizar la continua, integral y oportuna atención médica, incluyendo inmunoterapia, quimioterapia, procedimientos y controles especializados.
4. Que se ordene a la Secretaría de Educación de Santander, FOMAG y el operador de salud del Magisterio garantizar hospedaje temporal y transporte adecuado a la docente en el área metropolitana de Bucaramanga mientras se ejecuta el traslado extraordinario, evitando afectaciones a su mínimo vital.
5. Que se requiera formalmente a las Secretarías de Educación de Floridablanca, Bucaramanga, Piedecuesta y Girón para que informen, dentro del término fijado:
 - si cuentan con plazas vacantes disponibles;
 - ubicación, sede, nivel y jornada;
 - si son susceptibles de asignación mediante traslado extraordinario por salud;
 - si hacen parte de la convocatoria de traslado ordinario, advirtiendo que la accionante conoce la existencia de vacantes actualmente disponibles;y que indiquen actuaciones administrativas adelantadas relacionadas con este caso.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito decretar medida provisional urgente, dada la condición crítica (etapa IV) y el riesgo vital de la docente.

1. Garantizar hospedaje y transporte temporal

Ordenar a la Secretaría de Educación de Santander, FOMAG y el operador de salud proveer hospedaje en Bucaramanga/Floridablanca y transporte seguro para la asistencia a citas, tratamientos y hospitalizaciones mientras se decide el fondo.

2. Requerir información urgente sobre vacantes

Ordenar que las Secretarías de Educación de Floridablanca, Bucaramanga, Piedecuesta y Girón informen, al término de la notificación, la disponibilidad real de plazas incluyendo las que se encuentran enlistadas en la convocatoria de traslados ordinarios 2025.

4. Protección del mínimo vital

Ordenar que la docente no deba asumir costos de hospedaje, transporte o desplazamientos largos que comprometen su mínimo vital.

VI. PRUEBAS

Anexo 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la docente.

Anexo 2. Diagnóstico oncológico actualizado.

Anexo 3. Órdenes médicas de inmunoterapia y quimioterapia.

Anexo 4. Epicrisis e historias clínicas de hospitalizaciones.

Anexo 5. Certificación del médico tratante sobre imposibilidad de laborar en Aratoca.

Anexo 6. Solicitud de traslado del 28 de agosto de 2025.

Anexo 7. Respuesta negativa de la Secretaría de Educación de Santander.

Anexo 8. Radicado del 6 de noviembre de 2025 ante FORES y Gobernación.

Anexo 9. Comunicación de la Rectora sobre el estado de salud de la docente.

Anexo 10. Respuesta escrita de la Secretaría de Educación de Floridablanca.

Anexo 11. Soportes económicos: transporte, hospedaje, certificación de salario.

Anexo 12. Constancia de residencia en San Gil.

Anexo 13. Audio del testimonio de la docente.

VII. JURAMENTO

La accionante manifiesta bajo juramento que no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VIII. NOTIFICACIONES

lizmaribelbuiles@gmail.com; documentos.leyesynegociosses@gmail.com

Liz Maribel Builes Lopera

C.C. 42.686.374 de Cisneros – Antioquia